



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carolina María Posso Zapata
Demandado	Hospital Alma Mater de Antioquia
Radicado	05001310502220190012500
Auto de sustanciación No.	35
Decisión/Temas	Suspensión proceso

Atendiendo a la manifestación realizada de mutuo acuerdo por las partes, en el sentido de solicitar la suspensión del proceso con el fin de evaluar una posible conciliación del asunto; de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se SUSPENDE el proceso por el término de un mes, es decir, hasta el 8 de marzo de 2024, fecha en la cual se reanudará de oficio el proceso, o antes si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: cballest@hotmail.com; lizaballesteros96@gmail.com;

Demandados: afvillegas@vjabogados.com.co; comunicaciones@vjabogados.com.co

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 012 del
09/02/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c8477bdc5e502079ef123d05b3d118340d8cbf6778971e66388c5a85f944f**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Elkin De Jesús Piedrahita Valencia
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001310502520210025600
Auto No.	60
Decisión/Temas	Acepta Desistimiento

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

En la presente demanda ordinaria, promovida por Elkin De Jesús Piedrahita Valencia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no se ha dictado sentencia a la fecha. La parte demandante mediante memorial del 30 de enero de 2024 solicita el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad expresa para desistir tal como se evidencia en el poder obrante en la pag. 14 del archivo 01 del expediente digital.

Se colige de lo anterior, que la parte actora ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables por remisión al procedimiento laboral.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto el demandante se encontraba bajo amparo de pobreza. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda promovida por Elkin De Jesús Piedrahita Valencia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUATRO: SIN CONDENA EN COSTAS toda vez que el demandante se encontraba bajo el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados

12 del 9/02/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO

Secretaria

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

comunicaciones@juntanacional.co

notificaciondemandas@juntanacional.com

henrygonzalezv@hotmail.com

claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779f5a559e9ac07522ec1c9358f3114b6cd6ac2c99d0087e840311cc4add14f**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OLBIA MARY ARBOLEDA ARBOLEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculada	ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ
Radicado	05001310502520220042000
Auto No.	34
Decisión/Temas	Ordena Oficiar

En providencia del 19 de octubre de 2023, se dispuso la vinculación de la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.040, y se requirió a Colpensiones para que aportara los correspondientes datos de notificación.

Mediante memorial del 18 de diciembre de 2023, la parte demandante allega constancia de devolución de la notificación porque “FALTA NUMERO DE LA OFICINA.”

Previo a continuar con el trámite del proceso, con el fin de ahondar en garantías y confirmar la dirección física y electrónica de la vinculada. Se ordena oficiar a la DIAN para que se sirva informar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, los datos de contacto que reposan en sus archivos (dirección física, electrónica, y teléfono) de la señora ROSALBA CHACÓN DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.664.040.

El oficio referenciado, será tramitado por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados
12 del 9/02/2024
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Correo:

abogadaeducorrea.calnaf@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

li-judicial@hotmail.com

aleja0.0ramiirez77@gmail.com

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12264e4d935a27bc1b74ac1d310434fce164460304712116667edccc8fa6bf1c**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Orfidia Pérez Díaz
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. • Valandes S.A.S. • Agropecuaria Nacederos S.A.S. • César Guillermo Valbuena Rojas
Radicado	05001310502520230013300
Auto Interlocutorio N°	055
Decisión/Temas	Da por NO contestada la demanda por César Guillermo Valbuena Rojas / Fija fecha para celebrar audiencia.

En vista de lo indicado en el memorial allegado por la parte actora, y vencidos los términos del traslado otorgado a la persona natural codemandada: señor Valbuena Rojas sin que presentara pronunciamiento alguno, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de éste.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P. del T y la S.S, se fija como fecha el **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_gFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 012 del
09/02/2024
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5986e0e156858f8b4a416b0fed1f0e65a479d86e52ecc0b8855086f34c22371**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Guillermo León Castrillón Vergara
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, Municipio de San Roque. • Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal del Corregimiento "Alto del corral" • Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. • Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520230014400
Auto Interlocutorio N°	057
Decisión/Temas	Da por contestada y no contestada la demanda / Fija fecha para celebrar audiencia

Como las contestaciones a la demanda, allegadas por Colpensiones y por la AFP codemandada, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esas entidades. Y al no haber pronunciamiento por parte de las codemandadas: Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Cristales, Municipio de San Roque y Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal del Corregimiento "Alto del corral", a pesar de haber sido debidamente notificadas, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de esas dos Asociaciones.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUSSALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderadas sustitutas de:

- COLPENSIONES a la doctora CLAUDIA LONDOÑO HERNÁNDEZ, portadora de la T.P No. 268.433 del C.S. de la J.
- PORVENIR a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ portadora de la T.P. No. 321.690 del C.S. de la J.

Además, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.471.599 y T. P. N° 163.968 del C. S. de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas a teniendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 012 del 09/02/2024 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>
Jennifer González Restrepo
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35744c85493324b54ad8a7760db2f84b01e44d29a3a9a78d134382798c47419a**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Alberto Yepes Vélez
Demandada	COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A.
Radicado	05001310502520230020200
Auto Interlocutorio N°	058
Decisión/Temas	Da por NO contestada demanda / Fija fecha de audiencia

Vencidos el término del traslado otorgado a la parte pasiva, sin que presentara pronunciamiento alguno, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente, la del artículo 80 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha el **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas a teniendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 012 del
09/02/2024
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64047707552d2f8381bcd3baf5677a33a7231b9182333869208deb4545c73a1**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan Sebastián Ceballos Correa
Demandada	MELEXA S.A.S.
Radicado	05001310502520230022000
Auto Interlocutorio N°	059
Decisión/Temas	Da por contestada demanda / Corre traslado de excepciones previas / Fija fecha de audiencia / Resuelve "solicitud especial"

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada de parte opositora, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA.

Además, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, para que se pronuncie si a bien lo tiene, sobre las excepciones previas denominadas: *COSA JUZGADA*, *PRESCRIPCIÓN* e *"INEPTA DEMANDA"* propuestas en dicha contestación.

Atendiendo al poder conferido por la demandada, aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP, en los términos y para los efectos del mismo, se le reconoce personería como apoderada principal a la abogada LAURA ANDREA NOVA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.415.175 y portadora de la T.P. N° 320.847 del C. S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Finalmente, respecto a la “solicitud especial” plasmada en la demanda, consistente en:

SOLICITUD ESPECIAL. De manera muy respetuosa solicito al Despacho decretar en el auto admisorio de la demanda, mantener la medida otorgada de reintegro provisional mediante acción de tutela en favor del trabajador, hasta tanto se tome una decisión definitiva en la vía ordinaria.

Se rechaza de plano la misma, por cuanto no fue propuesta de acuerdo a lo consagrado en el artículo 85A del C.P.L. y de la S.S. y por cuanto no le es posible al juez ordinario hacer más extensivo o extralimitarse, en lo que se haya resuelto por el juez constitucional en su esfera, al tratarse de contextos legales y jurisdiccionales distintos y en aras de respetar la autonomía judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 012 del
09/02/2024
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540995e073674aff3dbda38735f7ee6c9999d5acb72c5c697237ed5b6a3c1c22**

Documento generado en 08/02/2024 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>